



Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: DANNY FERNANDO ORTEGA MIDEROS Y HECTOR JALIN ESCOBAR PIZO.

Radicado: 2020-00034-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004619 por \$13.590.507.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de los deudores, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de los demandados, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de los señores DANNY FERNANDO ORTEGA MIDEROS Y HECTOR JALIN ESCOBAR PIZO, identificados con la c.c. No. 1.060.237.692 y 10.542.169, respectivamente, y respecto del pagaré No. 021746100004619 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). - Por el valor de \$9.999.791 saldo a capital vencido de la obligación No. 725021740086031 contenida en el pagaré No. 021746100004619 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por el valor de \$1.981.843, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de agosto de 2018 hasta el 25 de agosto de 2019, contenidos en el pagare No. 021746100004619, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.



c).- Por el valor de \$1.560.198 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 26 de agosto de 2.019 hasta 14 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004619.

d). - Por el valor de \$48.675 correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N° 021746100004619 y la demanda allegada.

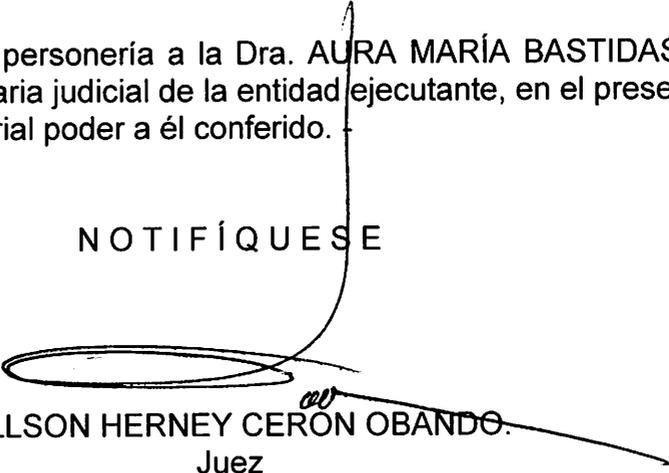
e). - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 15 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagaré No. 021746100004619.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.  
Juez

2020-00034-00.  
WHCO/Ltco.